

14843

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Arrahona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arrahona, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno y poliestireno en granza,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arrahona, S. A.», con domicilio en carretera Barcelona, 444, Sabadell (Barcelona) y número de identificación fiscal A-08-120123.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Estireno, P. E. 29.01.32.
2. Acrilonitrilo monómero, P. E. 29.27.10.
3. Caucho de polibutadieno (caucho sintético con un contenido de 96 por 100 de cis-polibutadieno y 2 por 100 de trans-polibutadieno), P. E. 40.02.11.
4. Derivados halógeno de éteres-óxidos-fenoles, posición estadística 29.08.59.
5. Óxido de antimonio, P. E. 28.28.91.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Copolímero acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) posición estadística 39.02.21.3.
- II. Poliestireno, en granza, P. E. 39.02.21.5.
  - II. 1. Uso general.
  - II. 2. Medio impacto.
  - II. 3. Alto impacto autoextinguible.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de estireno monómero contenido en el ABS exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 105,280 kilogramos de dicho estireno.

— Por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo monómero contenidos en el ABS exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

— 104 kilogramos de dicho acrilonitrilo.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 5 por 100 para el estireno y el 3,85 por 100 para el acrilonitrilo.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado,

En la exportación del producto II. 1.:

— 100 kilogramos de estireno.

En la exportación del producto II.2.:

— 98 kilogramos de estireno  
— 4 kilogramos de caucho de polibutadieno.

En la exportación del producto II. 3.:

— 79,35 kilogramos de estireno.  
— 4,95 kilogramos de caucho de polibutadieno (mercancía 3).  
— 14,98 kilogramos de derivado halógeno éteres-óxidos fenoles.  
— 5,10 kilogramos de óxido de antimonio.

No existen subproductos y las mermas se estiman para el estireno en el 2 por 100 en los tres productos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición en peso de cada tipo de ABS a exportar, referida a estireno y acrilonitrilo, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1981, únicamente referidas a la mercancía acrilonitrilo monómero, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Arrahona, S. A.», según Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) ampliada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 2 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) ampliada por Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) y 2 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1981).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.